

Interlocutorio: 001
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BAN 100
Demandado: Anderson Hernán Hernández Durango
Radicado: 2023-00120-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de apoderado judicial, la entidad BAN 100 (anteriormente CREDIFINANCIERA S.A.), instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo de mínima cuantía en frente de ANDERSON HERNÁN HERNÁNDEZ DURANGO, mayor de edad y domiciliado en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, el juzgado, con fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fl.6-7 fte-vto.), mandamiento de pago en el que se ordenó al demandado cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.518.695), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 0002314720 (fol. 4 fte-vto.).
- ✓ Por los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.000) causados desde el 11 de julio de 2022 al 4 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Intendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 28 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

En razón a que el mandamiento de pago fue notificado de manera personal al demandado a la dirección electrónica reportada en la demanda (elwayanderson@gmail.com), conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y así se respalda al interior de la actuación (*certificado de notificación electrónica 06-*

Interlocutorio: 001
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BAN 100
Demandado: Anderson Hernán Hernández Durango
Radicado: 2023-00120-00

09-2023 11:13 a.m.); y, ya que éste dentro del término que se le concedió para cancelar la deuda o proponer excepciones en su defensa, no lo hizo, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada, esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 709 y 711 del C. de Comercio, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor, constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de agosto de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la entidad BAN 100, en frente de ANDERSON HERNÁN HERNÁNDEZ DURANGO, en razón a lo dicho en precedencia.

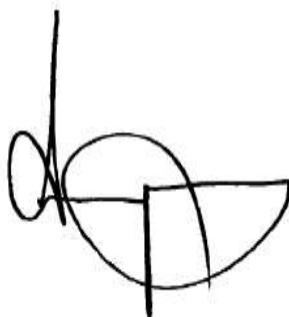
Interlocutorio: 001
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BAN 100
Demandado: Anderson Hernán Hernández Durango
Radicado: 2023-00120-00

SEGUNDO: **ORDENA** la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante.

CUARTO: **TENER** en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

